



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
A R M E N I A – Q U I N D I O**

**Asunto:** Acepta Subrogación Parcial  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Banco Davivienda S.A  
**Demandados:** Productos Alimenticios GEGSOL S.A.S y  
Gustavo Adolfo Santacoloma Orozco.  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2021-00051-00

**Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)**

Se allega memorial suscrito por la apoderada del FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., por medio del cual pide reconocer la subrogación legal parcial que operó a favor de éste por valor de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUERENTA Y OCHO PESOS (\$107.874.548), el cual le fue cancelado a la entidad demandante, Banco Davivienda.

El Despacho no encuentra óbice para no acceder a tal pedimento.

Así, teniendo en cuenta que el FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., en calidad de fiador canceló la suma de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUERENTA Y OCHO PESOS (\$107.874.548), derivada del pago del crédito, generado en virtud de la garantía otorgada por el FNG S.A. para garantizar parcialmente la obligación de Productos Alimenticios GEGSOL S.A.S y Gustavo Adolfo Santacoloma Orozco, se produjo por ministerio de la ley a favor del FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., una subrogación legal y parcial de los derechos, acciones y privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** TENER como Subrogatario parcial de los derechos, acciones y privilegios al FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., sobre el capital contenido en el pagaré 665292 allegado como base de recaudo, hasta la suma de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL

QUINIENTOS CUERENTA Y  
OCHO PESOS (\$107.874.548), cancelados  
el día 12 de julio de 2021, a favor del Banco Davivienda, más los  
intereses de mora sobre dicha suma desde el día siguiente de la  
fecha antes citada hasta el pago total de la obligación subrogada  
(Artículos 1666 a 1671 del Código Civil).

**SEGUNDO:** TENER al Fondo Nacional de Garantías S. A. como  
litisconsorte de la parte ejecutante en lo que hace relación con lo  
que pagó por parte de los ejecutados.

**TERCERO:** Por tratarse de una subrogación legal conforme lo  
señala el artículo 1668 numeral 3° del código civil, no se hace  
necesario la notificación de la misma al deudor, pues esta es  
precedente, en aplicación de la subrogación convencional Art.  
1669 *ibídem*.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada Maria del Pilar  
Flórez Ramírez, portadora de la T.P.276.905. del C. S de la J.,  
para representar al FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías  
S.A., en el presente asunto conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan Dario Lopez Guzman', written over a faint circular stamp.

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN  
JUEZ**

Estado #136 del 16-12-2021

**MALB**